

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA CARTAGENA
BOLÍVAR Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso de Reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias

Dte: Herlinda Isabel Guerrero Terán

Ddo: Yolanda Mora Fajardo y otros

Rad. No.: 119/2016

1. Objeto de la Decisión:

Procede el despacho a resolver la solicitud de corrección del fallo de segunda instancia de julio 3 de 2019.

2. Antecedentes:

Este Juzgado dictó sentencia en el proceso de la referencia en fecha 12 de diciembre de 2018, proveído que fue objeto de recurso de apelación que fuere interpuesto y concedido en audiencia en el efecto suspensivo. Que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, confirmando la sentencia, aclarando el numeral tercero de la misma, en el sentido que las mejoras reconocidas a los demandados ascienden a \$8.582.821.00, monto que deberá pagarse dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la providencia. A partir de ahí se conculcarán intereses de mora a la tasa del 6% anual.

Así mismo se le concede a JUAN CARLOS RIBÓN BARONA Y A YOLANDO MORA FAJARDO, (Q.E.P.D), el derecho de retención sobre el inmueble identificado con la M.I.No. 060-237429, hasta tanto Herlinda Guerrero Terán, pague las mejoras que le fueron reconocidas. Que este expediente fue devuelto por el Tribunal el día 15 de julio de 2019, y el despacho dictó auto de julio 18 de 2019, en el que ordenó cumplir y obedecer lo resuelto por el superior. Proveído publicado en el estado de agosto 1º de 2019.

Que en noviembre primero se solicitó la liquidación de las costas, por lo que se fijó las agencias en derecho, por auto de fecha noviembre 20 de 2019. Y por Secretaría se practicó la liquidación y por auto de fecha diciembre 3 de 2019 se aprobó la liquidación, publicado en el estado 01 de enero 14 de 2020.

4. de la solicitud:

Que se solicita por la parte demandante se proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., a la corrección del fallo de segunda instancia de fecha 3 de julio de 2019, notificado mediante estado de 4 de julio de 2019, y en consecuencia solicita al juzgado proceda a remitir el expediente al Tribunal Superior

de Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil-Familia, para que se corrigiera omisión a lo establecido en los numerales 1º y 2º de la providencia que desata la alzada.

Para Resolver se Considera:

Establece el artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Que habiéndose allegado solicitud de corrección de sentencia de segunda instancia, con fundamento en el canon transcrito, al despacho no le corresponde examinar la procedencia de la corrección, y habida cuenta que se puede interponer en cualquier tiempo, es deber nuestro remitir el expediente al superior funcional para que se proceda a decidir el pedimento, para el cual somos incompetentes.

En mérito a lo expuesto se;

RESUELVE:

Acceder a la remitir el expediente al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil-Familia, para que se resuelva la solicitud de Corrección planteada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ

Firmado Por:

DAMARIS SALEMI HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcdaf030664dcc8b31c26d005f33e37a778fae010bd0a9c0978e12fe080949f1

Documento generado en 11/11/2020 03:22:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**